



Resolución N° 01

EXPEDIENTE N° 002-2014-JEE-TACNA-N/JNE

Tacna, 16 de Junio del 2014

VISTO; el Informe de Fiscalización N° 006-2014-ADCG-CF-JEE-TACNA/JNE del Coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tacna, sobre la presunta comisión de infracción a las normas que regulan la Neutralidad en periodo electoral por parte de los funcionarios de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS Tacna S.A.)

CONSIDERANDO

1. El artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública contempla, entre otros, el principio de neutralidad en el rubro intitulado "Deberes de la Función Pública", como el deber de todo servidor público de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole, en el desempeño de sus funciones en forma integral. Dichas prohibiciones o limitaciones en los actos de los servidores públicos tendrán una exigencia mayor en época electoral, pues las campañas electorales deben estar sujetas a las normas y pautas de actuación que garanticen y permitan la igualdad de los competidores, la limpieza y transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos.
2. Asimismo, el artículo 6° del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado mediante Resolución N° 136-2010-JNE, establece lo siguiente: "6.1 Las entidades del Estado, en todos sus niveles, no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones. En tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política."
3. Con fecha 12 de Junio del 2014, con el Informe N° 006-2014-ADCG-CF-JEE-TACNA/JNE, el Coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Tacna, se pronuncia sobre el contenido del oficio N° 1056-2014-DP/OD-TACNA.979.14 del Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna, referido a la queja contra la EPS TACNA S.A., interpuesta por los regidores provinciales de Tacna: Dionicia Pari Gonzales, David Egberto Ventura Fernández, Florinelda Catalina Escobar Condori, Neleo Vilca Huanca, Lourdes Huancapaza Cora, Luis Alberto Basadre Carpio y Carmen Rosa Apaza Condori; a fin de que intervenga a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS Tacna S.A.) por el uso de un signo distintivo similar al que utiliza la organización política Tacna en Acción.

Según el informe en mención, el símbolo de la EPS Tacna S.A. y el del movimiento político Tacna en Acción son similares, al tener ambos la forma de una gota de agua; asimismo los muñecos usados en las campañas de la EPS TACNA S.A. son semejantes al símbolo de la referida organización política. Por tanto la entidad en mención habría incurrido en la causal que se ajusta al incumplimiento del principio de neutralidad de funcionarios y servidores públicos, en lo referido a la práctica de actos que favorecerían a determinada organización en periodo electoral.

En ese sentido, efectuado el análisis al citado informe de fiscalización, se advierte que hay mérito suficiente para abrir el procedimiento de determinación de infracción de las normas sobre neutralidad en periodo electoral contra la EPS Tacna S.A.

4. Por tanto, corresponde que se corra traslado del referido informe al señor Dino Arredondo Mamani, Gerente General de la EPS TACNA S.A. a efectos que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, cumpla con la presentación de sus descargos.



Por tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- ABRIR procedimiento para la determinación de infracción a las Normas sobre Neutralidad en periodo electoral, contra la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. en aplicación de lo prescrito por el artículo 6°, numeral 1 de la Resolución 136-2010-JNE.

Artículo segundo.- TRASLADAR el Informe de Fiscalización N° 006-2014-ADCG-CF-JEE-TACNA/JNE, al señor Dino Arredondo Mamani, Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. , otorgándole el plazo de días (2) días hábiles para la presentación de sus descargos, bajo apercibimiento de pronunciarse sin su absolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

ZEGARRA RAMIREZ

SANZ VELARDE

RODRIGUEZ CHIPOCO

Vela Liendo

Secretario